

Sentencia No. 004
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: María Carlina García Hoyos
Interesada: Ofelia García Restrepo
Radicado: 2021-00106-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación de la partición y adjudicación presentada por el apoderado de la parte interesada.

II. ANTECEDENTES

La interesada señora OFELIA GARCÍA RESTREPO, a través de apoderado judicial solicita a este Despacho la apertura del proceso sucesorio intestado de la causante **MARIA CARLINA GARCÍA HOYOS**, quien falleció el 17 de diciembre de 2010 en Riosucio - Caldas, siendo esta localidad lugar de su último domicilio.

Al reunir el libelo introductorio los requisitos legales y anexos, el Juzgado por auto del 10 de agosto de 2021, declaró la apertura del proceso, reconociéndose como interesada a la señora OFELIA GARCÍA RESTREPO, en su condición de sobrina de la causante, haciéndose los demás ordenamientos solicitados por la demandante.

Al haberse emplazado en legal forma a los interesados en el proceso, y agregado a las diligencias la publicación del edicto, se fijó la hora y fecha para llevar a efecto la diligencia de inventario avalúos, la que tuvo ocurrencia el día 13 de diciembre de 2021, acto en el cual el representante judicial de la interesada, hizo presentación por escrito, de la cuenta del haber sucesoral de la causante, el cual se incorporó al expediente.

Hecho lo anterior, se convocó a diligencia de partición y adjudicación de la herencia, en la cual se allegó por la parte interesada el correspondiente escrito.

III. CONSIDERACIONES

Se ha puesto a consideración del Despacho el trabajo de partición y adjudicación de la herencia de la causante, para cuya elaboración se tuvo como pauta la relación del haber sucesoral denunciado en la audiencia de inventarios de bienes y deudas de la herencia, razón por la cual, al encontrarse éste ajustado a derecho, procederá esta instancia con su aprobación, la que se hará de plano por así solicitarlo el apoderado de la interesada y permitirlo el artículo 509 del actual Código Procesal vigente, a disposición de esta normatividad se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

Además, siendo dicho documento, parte integral de la sentencia, el mismo será anexado a este proveído para efectos de protocolización y registro.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

IV. FALLA

Primero: **APROBAR** de plano el trabajo de adjudicación de la herencia de la causante MARIA CARLINA GARCÍA HOYOS, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.046.671, en razón a lo dicho con precedencia.

Segundo: **PROTOCOLICÉSE** el expediente relativo a esta causa sucesoral, en la Notaría que elija la interesada, para lo cual hágasele entrega del mismo bajo recibo.

Tercero: **ORDENASE** posterior a la protocolización, la inscripción del trabajo partitivo del legado de la causante y de esta sentencia, en el folio de matrícula inmobiliaria números 115-8458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas), para lo cual expídanse las copias pertinentes, una de las cuales, con el sello de registro, será agregada al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez